

SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY Nº 2250/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL USO DE ESPADA COMO SÍMBOLO DE MANDO POR PARTE DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONGRESISTA JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL USO DE LA ESPADA COMO SÍMBOLO DE MANDO POR PARTE DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, **JOSE CUETO ASERVI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL USO DE LA ESPADA COMO SÍMBOLO DE MANDO POR PARTE DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 8° de la Ley N°28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con el fin de regular el uso de la espada como símbolo de mando.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 8° de la Ley N°28539

Modifíquese el artículo 8° de la Ley N°28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con la siguiente redacción:

"Artículo 8°.- Efectividad en el grado militar y asimilación

Los Oficiales procedentes de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas, tienen la condición de Oficiales Efectivos al obtener el Despacho, **son los únicos que usarán la espada como símbolo de mando**. Los Oficiales procedentes de universidades, se incorporan en la condición de Oficiales Asimilados, sin derecho sobre el grado; conservan los atributos de éste, únicamente mientras desempeñan sus funciones. El tiempo mínimo de servicios requeridos para la asimilación es de dos (2) años en la respectiva Institución Armada, al cabo de los cuales, se otorga la efectividad en el grado, o se cancela la asimilación, de conformidad con la normativa sobre la materia. Los Oficiales asimilados, al cesar en el servicio tienen derecho a la compensación prevista en la Ley sobre la materia."

Disposición Complementaria Derogatoria

Única. - De la derogatoria de normas

Deróguese toda norma y disposición legal que se oponga a la presente Ley.

Disposiciones Complementarias Finales

Única. - La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.


Lima, 9 de mayo de 2022.




Ajm. José Ernesto Cueto Aservi
Congresista de la República



Javier Padilla Romero



MIGUEL ANGEL
CERRO MASEVA



Esteban R. Medina



Jorge Arturo
ZEBALLOS APONTE

Fundamentación teórica de la norma

- La **Ley N°28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas**, en su artículo 8 establece diferencias entre los Oficiales procedentes de la Escuela de Formación de las Instituciones Armadas y los Oficiales procedentes de universidades. Según esta norma, los primeros tienen la condición de oficiales efectivos y derecho sobre el grado. En contraste, los Oficiales procedentes de universidades, se incorporan como Oficiales Asimilados, sin derecho sobre el grado, pero conservando los atributos de éste, mientras desempeñan sus funciones, estableciendo que el tiempo mínimo de servicios requeridos para la asimilación es de dos años en la respectiva institución armada, al cabo de los cuales se otorga efectividad en el grado o se cancela la asimilación.
- Lo anteriormente señalado es concordante con el **Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, Decreto Supremo N°007-2005-DE/SG**, que en su artículo 8, respecto a los Oficiales procedentes de Universidades se incorporan en la condición de Oficiales Asimilados bajo las consideraciones de que no tienen derecho sobre el grado; conservando únicamente los atributos de éste, mientras desempeñen sus funciones. Asimismo, dentro del mismo grado, serán considerados menos antiguos de los Oficiales efectivos, y no podrán ser nombrados en misión de estudios en el país o en el extranjero.

Fundamentación teórica de la norma

- Respecto al derecho al mando, este es regulado por el artículo 6 de la **Ley N°28359**, que establece que el derecho al mando y al empleo es otorgado mediante el grado en situación de actividad, obligando a su ejercicio.
- Desde el inicio la de la República hasta la fecha, dicho derecho ha sido ejercido únicamente por Oficiales provenientes de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas del Perú, y esto ha sido representado mediante la entrega por parte de la nación de la espada o sable, luego de haber culminado satisfactoriamente sus años de formación integral en sus escuelas de formación, en una ceremonia oficial con presencia de autoridades civiles y militares, y con el juramento correspondiente.



Fundamentación teórica de la norma

- El uso de la espada de mando ha sido regulado por las instituciones armadas en sus normas internas. El **Manual de Uniformes del Ejército del Perú (Reglamento RE 31-64), edición 2019**, en el literal b) del artículo 2 referente al “Empleo del Uniforme 4A” establece que “Solamente los oficiales egresados de la Escuela Militar de Chorrillos “Crl Francisco Bolognesi (EMCH “CFB”), usarán el sable o espada como símbolo de autoridad o mando.” Asimismo, el **Manual de Uniformes del Personal Militar FAP (Manual FAP 35-4) del 2018** en el literal b. del punto 6 “Normas generales para el uso del uniforme” especifica que “El uso de la espada es exclusivo para el Personal de Oficiales de Armas, Comando y Combate y Armas Especialistas”.
- El **Reglamento para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú (RUNISUP -13002), Edición 1999**, aprobado por Resolución Ministerial N°1380 DE/MGP del 1 de diciembre de 1999 también estipulaba que únicamente los Oficiales provenientes de la Escuela Naval del Perú podrían utilizar la espada. Este Reglamento fue dejado sin efecto por la **Resolución de Comandancia General de la Marina R/CGM N°0304-2021 del 18 de mayo de 2021**, la cual aprobó el “**Reglamento de Uniformes para el Personal Naval de la Marina de Guerra del Perú (RUNI-13002), Edición 2021**”, vigente hasta la fecha. Sin embargo, en dicha norma si bien no se establece la exclusividad del uso de la espada por parte de Oficiales de la Escuela Naval, si se deja claro que el uso de la espada naval es para ceremonias protocolares, así como para oficiales de guardia, ambas situaciones solo pueden ser desarrolladas por los oficiales referidos y no por Oficiales provenientes de las Universidades.

Fundamentación teórica de la norma

- En ese sentido, el hecho de que existan leyes, reglamentos y manuales que hayan establecido diferencias entre Oficiales de Instituciones Armadas y Oficiales provenientes de las universidades no configura una discriminación ni afecta el principio constitucional de igualdad ante la ley. De acuerdo al **Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 0048-2004-PIITC**: “(...) no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable (...) La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables”.
- Consecuentemente, se ha visto la necesidad de regular el uso de la espada como símbolo de mando por parte de Oficiales provenientes de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas en la Ley N°28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con el fin de evitar cualquier transgresión o desnaturalización de este símbolo militar por parte de normas infralegales.

Gracias por su atención.